



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyuñchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ⁴⁷⁰ -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay;

05 NOV. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 547-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de octubre del 2021, las copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 01595-2019-0-0301-JR-CI-02**, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa sobre el pago de reintegros por subsidio por luto y gastos de sepelio, seguido por **DORIS PEREIRA BATALLANOS**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, el Oficio N° 2103-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 15 de octubre del 2021, con SIGE N° 00018134, la Resolución Gerencial General Regional N° 358-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 09 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01595-2019-0-0301-JR-CI-02**, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 08 de setiembre del 2020, que "**DECLARANDO FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa de fojas diecisiete al veintiuno, interpuesto por DORIS PEREIRA BATALLANOS, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC; sin costas ni costos, sobre reintegro de remuneraciones totales e integras por concepto de Luto y gastos de Sepelio; en consecuencia DECLARO: la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 09 de setiembre del 2019, solo en lo que respecta al derecho de la recurrente, y la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional N° 971-2019-DREA, de fecha 26 de junio del 2019, en todos sus extremo; y ORDENO: Que, al Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución, disponiendo el pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de la demandante, calculados en base a la remuneración total percibida por el padre de la recurrente, que en vida fue profesor DAVID PEREIRA TELLO, con deducción de lo percibido, así como el pago de los intereses legales(...)**";

Que, mediante la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 12 de febrero del 2021, que "**RESUELVE: 1. DECLARARON INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Apurímac, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha ocho de setiembre del año dos mil veinte, obrante de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y uno. 2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha ocho de setiembre del año dos mil veinte (folios 44 a 51), mediante la cual el Juez del Juzgado Civil Transitorio (...)**";

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 08 de julio del 2021, que: "**REQUIERE a la entidad demandada – Gobierno Regional de Apurímac (...) CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo a favor de la demandante Doris Pereira Batallanos, disponiendo el pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de la demandante, calculados en base a la remuneración total percibida por el padre de la recurrente, que en**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikapa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"

vida fue profesor David Pereira Tello, con deducción de lo percibido, así como el pago de los intereses legales, conforme a lo ordenado en la resolución N° 08- Sentencia de Vista (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 358-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 09 de setiembre de 2021, resuelve: **"DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 08 de setiembre del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 01595-2019-0-0301-JR-CI-02 (...)", la misma que no ha surtido efectos jurídicos;

Que, mediante el Oficio N° 2103-2021/ME/GRA/DREA-OAJ, de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Regional de Educación Apurímac, solicita la emisión de un nuevo acto administrativo para la ejecución de lo dispuesto en la Resolución N° 04 (Sentencia) recaída en el **Expediente Judicial N° 01595-2019-0-0301-JR-CI-02**;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el sexto Considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 01595-2019-0-0301-JR-CI-02** que precisa: el Artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM: según este dispositivo, la remuneración total permanente es "Aquella cuya percepción es regular en el monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", mientras que la remuneración total "Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común", resultando que el último de los conceptos indicados es notoriamente superior en el monto en relación al primero. Ahora bien, el caso es que el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac ha invocado el literal a) del Artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, por lo que a su criterio la pretensión interpuesta por DORIS PEREIRA BATALLANOS, no se ha vulnerado derecho alguno";

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 09 de setiembre del 2019, ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que **"el Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento"**, y de igual forma el Artículo N° 222 **"El subsidio por gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales y se**

Página 2 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"

170

otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes", de los que se desprende que acaecido el deseo de un familiar cercano del profesor o servidos, este tiene derecho a percibir dos subsidios diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales;

Que, estando a la Opinión Legal N° 547-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de octubre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, concluye: **PROCEDENTE**, emitir acto resolutivo en sede administrativa que disponga su cumplimiento, en ejecución de la misma, esto es dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 08 de setiembre de 2020, Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 12 de febrero de 2021 y Resolución N° 10 (Auto de requerimiento) de fecha 08 de julio de 2021, conforme ha sido dispuesto conforme a lo dispuesto al órgano jurisdiccional, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas por la autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 358-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 09 de septiembre de 2021, al no haber causado efectos jurídicos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 08 de setiembre de 2020, recaída en el **Expediente Judicial 01595-2019-0-0301-JR-CI-02**, interpuesto por **DORIS PEREIRA BATALLANOS**, sobre Subsidio por luto y gastos de sepelio, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en la que FALLA: "**DECLARANDO FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa de fojas diecisiete al veintiuno, interpuesto por DORIS PEREIRA BATALLANOS, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC; sin costas ni costos, sobre reintegro de remuneraciones totales e integras por concepto de Luto y gastos de Sepelio; en consecuencia DECLARO: la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 09 de setiembre del 2019, solo en lo que respecta al derecho de la recurrente, y la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional N° 971-2019-DREA, de fecha 26 de junio del 2019, en todos sus extremo; y ORDENO: Que, al Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución, disponiendo el pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de la demandante, calculados en base a la remuneración total percibida por el padre de la recurrente, que en vida fue profesor DAVID PEREIRA TELLO, con deducción de lo percibido, así como el pago de los intereses legales (...)**"; ratificada con la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 12 de febrero de 2021, en la que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia signada.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **DORIS PEREIRA BATALLANOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 971-2019-

Página 3 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

DREA, de fecha 26 de junio del 2019, conforme a los extremos de la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 08 de setiembre del 2020, Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 12 de febrero del 2021 y la Resolución N° 10 de fecha 08 de julio del 2021, **DISPONIENDO**, a favor de Doris Pereira Batallanos, el pago de Subsidio por luto y gastos de sepelio, calculados en base a la remuneración total percibida por el padre de la recurrente, que en vida fue profesor DAVID PEREIRA TELLO, con deducción de lo percibido, así como el pago de los intereses legales, para cuyo efecto deberá cumplir los procedimientos administrativos para tal fin, ello en **ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento, y dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes señalado y el presente acto resolutivo, debiendo emitir en aplicación de lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el D. S. N° 011-2019-JUS".

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC



EACIGG
MPGIDRAJ
KGALPAJABOG.



Página 4 de 4

